

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la señora MARÍA DEL CONSUELO CORREA TANGARIFE, a través de su apoderado, presento demanda de liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, una vez declarada la existencia de la unión marital de hecho, la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial mediante sentencia No. 011 del 01 de marzo de 2021. Para proveer.

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto	1.741
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Maria del Consuelo Correa Tangarife
Demandada	José Alirio Loaiza Vera
Radicación	76-001-31-10-001-2021-00185-00
Providencia	Auto Admite Demanda

Solicita la señora MARÍA DEL CONSUELO CORREA TANGARIFE, a través de apoderado judicial y a continuación del proceso Declaración de la existencia de Unión Marital de Hecho, la Liquidación de la Sociedad Patrimonial, contra el señor ALBERTO BORJA GRANADOS, revisada la misma se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 523 del C.G.P, razón para admitirla.

Se solicita el decreto de medidas cautelares, conforme al artículo 590 y 591 del C.G.P., normas dispuestas para los procesos declarativos, las que resultan improcedentes en esta clase de procesos, regidos por las normas dispuestas para los procesos de liquidación, en concordancia con el artículo 598 Ibidem, razones estas para negar la cautela solicitada

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la Demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes presentada a través de apoderado por la señora MARÍA DEL CONSUELO CORREA TANGARIFE contra el señor JOSÉ ALIRIO LOAIZA VERA.

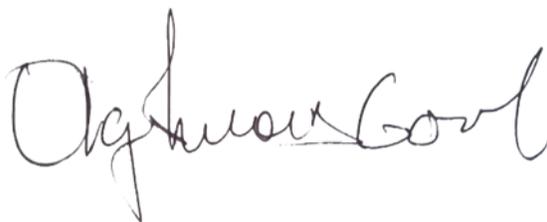
SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al señor JOSÉ ALIRIO LOAIZA VERA en los términos consagrados en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

TERCERO: Correr traslado de la demanda, al señor JOSÉ ALIRIO LOAIZA VERA por el término de diez (10) días.

CUARTO: NEGAR por improcedentes las medidas cautelares solicitadas, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE.

La jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav

